



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de noviembre de 2023
(OR. en)

8480/06
DCL 1

PECHE 105

DESCLASIFICACIÓN¹

Documento: ST 8480/06 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 19 de abril de 2006

Nueva
clasificación: Público

Asunto: Recomendación de la Comisión al Consejo a fin de que autorice a la Comisión para negociar enmiendas al Acuerdo por el que se establece la Comisión del Atún para el Océano Índico

Adjunto se remite a las delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

¹ Documento desclasificado por la Comisión Europea el 29 de septiembre de 2023.

RESTREINT UE



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 19 de abril de 2006 (11.05)
(OR. en)**

8480/06

RESTREINT UE

PECHE 105

NOTA DE TRANSMISIÓN

Remitente: Por el Secretario General de la Comisión Europea, Sr. D. Jordi AYET
PUIGARNAU, Director

Fecha de recepción: 19 de abril de 2006

Destinatario: Sr. D. Javier SOLANA, Secretario General y Alto Representante

Asunto: Recomendación de la Comisión al Consejo a fin de que autorice a la Comisión
para negociar enmiendas al Acuerdo por el que se establece la Comisión del
Atún para el Océano Índico

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión SEC(2006) 481 final.

Adj.: SEC(2006) 481 final



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.4.2006
SEC(2006) 481 final

RESTREINT EU

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

a fin de que autorice a la Comisión para negociar enmiendas al Acuerdo por el que se establece la Comisión del Atún para el Océano Índico

DECLASSIFIED

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

a fin de que autorice a la Comisión para negociar enmiendas al Acuerdo por el que se establece la Comisión del Atún para el Océano Índico

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) es una organización regional de pesca establecida en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO. Esta Comisión tiene encomendada la gestión de las poblaciones de túnidos y especies afines con objeto de garantizar su conservación y su utilización óptima, así como el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras en la zona del Acuerdo.

A lo largo de los últimos años, ha quedado patente que la actual estructura de esta organización, que desarrolla su actividad bajo los auspicios de la FAO, no le permite alcanzar su objetivo primordial de garantizar la conservación y gestión sostenible de los recursos de túnidos en el Océano Índico. Esta situación tiene consecuencias funestas para las poblaciones de la zona.

Este estado de cosas tiene su origen en el hecho de que Taiwán, que es una potencia pesquera en la zona de la IOTC, pues captura más del 40 % de las especies clave, no es Parte de la IOTC debido a que esta organización se enmarca dentro de la FAO - Naciones Unidas, donde este país no goza de reconocimiento.

Después de tres años de debates sobre este asunto, en la reunión anual de la IOTC, celebrada en Seychelles del 30 de mayo al 3 de junio de 2005, los miembros de esta organización convinieron unánimemente en que la eficacia de la misma se ve obstaculizada por la actual estructura de su Comisión.

En consecuencia, la IOTC adoptó la decisión de celebrar una reunión especial en 2006 a fin de estudiar la introducción en el Acuerdo de una enmienda que permita garantizar que esta organización pueda lograr sus objetivos y desarrollar sus actividades de forma más eficiente y eficaz, lo que exige que la OITC se retire del marco de la FAO.

Las enmiendas previstas no crean ninguna nueva obligación para los miembros, sino que se limitan a suprimir del Acuerdo aquellas disposiciones que vinculan a la IOTC con la FAO. El único objetivo que se persigue es modificar la relación entre la IOTC y la FAO. Por consiguiente, de conformidad con el artículo XX, apartado 4, del Acuerdo IOTC, no es necesario ratificar el Acuerdo IOTC revisado y las enmiendas surtirán efecto a partir de la fecha de su adopción por la IOTC.

B. RECOMENDACIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión recomienda que el Consejo:

- autorice a la Comisión para abrir negociaciones con las demás partes interesadas dentro de la IOTC con vistas a la modificación del Acuerdo y de otros instrumentos de la Comisión del Atún para el Océano Índico;
- autorice a la Comisión para realizar las negociaciones, llevando a cabo consultas con un comité «ad hoc» establecido por el Consejo para asistirle en esta tarea, de conformidad con las directrices de negociación que se adjuntan.

DECLASSIFIED

ANEXO

Directrices de negociación

1. La Comisión Europea negociará en nombre de la Comunidad Europea las enmiendas que es necesario introducir en el Acuerdo y en otros instrumentos de la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC). La finalidad de estas enmiendas es suprimir del Acuerdo IOTC aquellas disposiciones que vinculan a la IOTC con la FAO.

Con ello se garantizará que los intereses pesqueros de la Comunidad en la zona del Acuerdo queden plenamente salvaguardados y se contribuirá de manera efectiva al logro de los objetivos de dicho Acuerdo.

En el marco de estas negociaciones, la Comisión Europea actuará del siguiente modo:

- de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982;
 - de conformidad con los principios incluidos en el Acuerdo, de 4 de agosto de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;
 - teniendo en cuenta el Código de Conducta para la Pesca Responsable y, en particular, el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar;
 - en consonancia con los objetivos que persigue la política de cooperación para el desarrollo en la región del Océano Índico.
2. La Comisión Europea garantizará que las enmiendas al Acuerdo IOTC no creen ninguna nueva obligación para los miembros.
 3. La Comisión mantendrá informado al Consejo sobre el desarrollo de las negociaciones.